



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y COOPERACIÓN.

Nosotros: **OSCAR LANZA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1945-00756 y de este domicilio, actuando en mi condición de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 86-2006, del 14 de octubre de 2006; y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN ORDOÑEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, con Tarjeta de Identidad No.0801-1957-02381, actuando en mi condición de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada por el Honorable Directorio del Banco Central de Honduras para la suscripción de este Convenio, mediante Resolución No. 293-8/del 2010, quien en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", hemos convenido en celebrar como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y COLABORACIÓN", el cual se regirá por las condiciones y términos que estipulamos en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA

#### ANTECEDENTES

a) La *Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia*, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad



promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

b) *El Banco Central de Honduras*, es una institución descentralizada del Estado creada mediante Decreto Legislativo No. 53 del 3 de febrero de 1950, con el objeto de velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos, correspondiéndole con tal fin, formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria crediticia y cambiaria del país.

## CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS DEL CONVENIO

### Objetivo General

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones que permitan a las Partes el establecimiento de un mecanismo permanente de colaboración y capacitación en el cumplimiento de sus atribuciones y que además coadyuve en la realización de todas aquellas actividades que impliquen capacitación y formación de los Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras y de los funcionarios y empleados de la CDPC en materia de Derecho de la Competencia, Derecho Económico, Política Monetaria y Cambiaria, así como todas aquellas áreas del Derecho necesarias y de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

### Objetivos específicos

a) Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la realización de actividades de capacitación.



- b) Realizar seminarios, talleres, foros, conferencias, patrocinadas por “**LA CDPC**”, con el propósito de fortalecer los conocimientos en materia de derecho de la competencia a los funcionarios y empleados de “**EL BANCO**”.
  
- c) Participación en las capacitaciones patrocinadas por “**EL BANCO**” en materia de Política Monetaria, Cambiaria y Estudios Económicos.
  
- d) Establecer mecanismos de comunicación que posibiliten el intercambio de información para la realización de capacitaciones interinstitucionales recíprocas.

### CLÁUSULA TERCERA

#### COMISIÓN DE ENLACE

A partir de la suscripción de este convenio, ambas partes nombrarán a los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace, misma que funcionará en forma permanente, una vez nominadas las personas que integrarán dicha Comisión y cuya finalidad principal es la de permitir la realización de gestiones y/o acciones que faciliten la realización de capacitación recíproca de los funcionarios y empleados de ambas instituciones. Ambas partes deberán proceder a nombrar los funcionarios que integrarán dicha comisión, en un plazo no mayor de 30 días, contados desde la fecha de la firma del presente convenio.

### CLÁUSULA CUARTA

#### CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad y reserva de toda la información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente Convenio y sus respectivas leyes de creación, que haya sido solicitada, proporcionada y declarada como confidencial, de manera que no podrán divulgarla,



por lo cual toda persona que intervenga en el manejo de la misma queda obligada a guardar su confidencialidad; asimismo, ambas instituciones se reservan el derecho de no proporcionar la información que por disposición legal sea prohibida su divulgación.

#### CLÁUSULA QUINTA

##### COMPROMISOS DE LA “CDPC”

Para el logro de los fines prescritos en el presente convenio “**LA CDPC**” se compromete a comunicar anticipadamente a “**EL BANCO**” la realización de actividades de capacitación que cuenten con la presencia de consultores internacionales en materia de Derecho de la Competencia y a enviar invitaciones para seminarios, talleres, foros en dicha materia para la participación de empleados y funcionarios de “**EL BANCO**”.

#### CLÁUSULA SEXTA

##### COMPROMISOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

“**EL BANCO**” por su parte se compromete a comunicar a “**LA CDPC**” la realización de capacitaciones en materia de Estudios Económicos, Política Cambiaria, Monetaria y Crediticia, girando invitaciones para participar en seminarios, talleres, foros y demás actividades de capacitación en el área económica.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

##### COMPROMISOS CONJUNTOS

Las Partes se comprometen a:

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados a fin de fortalecer la cooperación institucional en materia de capacitación recíproca.

b) Intercambiar conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión teórica, práctica y técnica del Derecho de la Competencia, Política Monetaria, Estudios Económicos y demás áreas de la ciencia económica.

c) Coordinar esfuerzos para la realización de: seminarios, talleres, foros, en materia de capacitación.

d) Realizar conjuntamente capacitaciones interinstitucionales recíprocas y la participación en eventos públicos que involucren temáticas comunes.

#### CLÁUSULA OCTAVA

#### VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Asimismo, podrá rescindirse por las causas que las partes o una de ellas lo estime conveniente.

#### CLÁUSULA NOVENA

#### OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Ambas partes nos comprometemos a cumplir fielmente cada una de las cláusulas del presente documento por ser así lo convenido, sin perjuicio de las responsabilidades que cada parte asuma ante el incumplimiento del mismo.



En fe de lo cual, suscribimos el presente convenio, en tres ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diez (2010)

  
**Oscar Lanza Rosales**  
Presidente  
Comisión para la Defensa y  
Promoción de la Competencia



  
**María Elena Mondragón Ordóñez**  
Presidenta  
Banco Central De Honduras